

sola finca, destinados a la construcción de la Comandancia Móvil de la Guardia Civil en San Andrés de la Barca (Barcelona), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente para la adquisición de varios inmuebles reunidos en una sola finca, destinados a la construcción de la Comandancia Móvil de la Guardia Civil en San Andrés de la Barca (Barcelona), por un importe total de ciento cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al crédito figurado en el concepto cero cinco seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo segundo.—Para la adquisición de estos inmuebles se empleará el procedimiento de contratación directa que prevé el artículo cincuenta y cinco de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento seis del Reglamento para su aplicación.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
ANTONIO IBANEZ FREIRE

MINISTERIO DE ECONOMIA

125C0

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de mayo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,929	66,129
1 dólar canadiense	56,718	56,956
1 franco francés	15,015	15,078
1 libra esterlina	134,725	135,399
1 franco suizo	38,339	38,568
100 francos belgas	216,821	218,197
1 marco alemán	34,681	34,878
100 liras italianas	7,770	7,802
1 florín holandés	31,851	32,025
1 corona sueca	15,008	15,087
1 corona danesa	12,339	12,399
1 corona noruega	12,710	12,773
1 marco finlandés	16,540	16,632
100 chelines austriacos	470,417	475,235
100 escudos portugueses	133,703	134,654
100 yens japoneses	30,862	31,028

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALBACETE

Don Fernando Ortiz Montoya, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Albacete y su partido,

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 263/78, se tramita expediente de suspensión de pagos a instancia de doña Josefa García López, titular de la Empresa mercantil "Hijos de Ginés Pérez", en los cuales, con fecha 31 de marzo pasado, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio acordado en Junta general de acreedores del suspenso, doña Josefa García López, titular de la Empresa mercantil "Hijos de Ginés Pérez", consistente en lo siguiente:

1.º Hacer el pago total de las deudas en un plazo que terminará el día 31 de diciembre de 1979.

2.º En el supuesto de que no se hubiese efectuado el pago de la deuda en el indicado plazo, se ofrece la cesión de todo el activo que aparece en el inventario aprobado con carácter definitivo; dicha cesión es con carácter liberatorio, de tal forma que si no cubriese el importe de las deudas, se condonaría el resto y, si fuere superior, se efectuaría la oportuna liquidación.

3.º Se incluirán entre el pasivo los gastos de este expediente.

4.º Para llevar a efecto la liquidación del activo, en su caso, se nombra una Comisión, compuesta por la suspenso y los siguientes acreedores: Banco Exterior de España, Banco de Vizcaya, "Unifasa", y "Joaquín Pérez Gómez, S. A.", en representación del total de los acreedores afectados, adoptándose los acuerdos por mayoría. Se manda a los interesados a estar y pasar por dicho convenio. Se acuerda el cese de los Interventores, a quienes se les hará saber tal medida.

Librense mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Albacete y al Registro Mercantil de dicha capital, participándoles lo resuelto en este auto, y dese publicidad al mismo, mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertar en el "Boletín Oficial del Estado", y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, librándose al efecto los despachos necesarios, los cuales se entregarán al Procurador señor Cuartero para que cuide de su cumplimiento.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando Ortiz Montoya, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Albacete y su partido, doy fe, Fernando Ortiz.—Ante mí, Carmen García (rubricados).

Dado en Albacete a 2 de abril de 1979. El Juez, Fernando Ortiz Montoya.—El Secretario.—3.419-C.

JUZGADOS DE DISTRITO

LAREDO

Don Emilio Rodríguez Cobo, Juez de Distrito de Laredo,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Distrito a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 311/1978, por daños en accidente de circulación, en cuyo procedimiento aparecen como denunciados y a la vez perjudicados Pedro Luis Jorge Riesco, vecino de Laredo, y Friedrich Manfred, mayor de edad, súbdito alemán, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyo acto del juicio de faltas se ha señalado para las doce y cuarto horas del día 8 de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que conste y surta los efectos legales en la citación del denunciado Friedrich Manfred, libro el presente en Laredo a 8 de mayo de 1979.—El Juez.—El Secretario.—6.560-E.

VALENCIA

El señor Juez del Distrito número 9 de esta capital, en providencia de esta fecha, recaída en juicio de faltas número 1.720/78, seguido a virtud de denuncia de Juan Rodríguez Mateos contra José Vicente de los Dolores, actualmente en ignorado paradero, sobre daños en colisión de vehículos, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a dicho José Vicente de los Dolores para que en calidad de denunciado asista a la celebración del juicio verbal de faltas que tendrá lugar el día 18 de junio próximo, a las nueve veinticinco horas; con el apercibimiento de que si no concurre ni alega justa causa para dejar de hacerlo se le podrá imponer multa conforme dispone el artículo 986 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Valencia, 27 de abril de 1979.—El Secretario.—6.064-E.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Azpeitia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 7 de 1979, José Andrés Echániz Echániz.—(1.367.)

El Juzgado de Instrucción de Plasencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 82 de 1978, Agustín Hernández Hernández.—(1.365.)

El Juzgado de Instrucción de Figueras deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en diligencias preparatorias número 57 de 1975, Christiane Gouttequillet.—(1.399.)